



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021- 27167500-GDEBA-DPPJMJDHGP - Actualización del Procedimiento de Tramitación Digital

Visto el Expediente EX-2021- 27167500-GDEBA-DPPJMJDHGP, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DPPJ N° 14 del 10 de mayo de 2021 se estableció el sistema de presentación de traducciones públicas en documentos digitales, en consonancia con la aprobación del Reglamento de legalizaciones de documentos electrónicos del Colegio de Traductores e Intérpretes de Provincia de Buenos Aires, aprobado por el Consejo Directivo de dicha entidad el 25 de Marzo del 2020;

Que la presentación de documentación digital establecida por Disposición N° 14 del 10 de mayo de 2021 estuvo prevista a través de correos electrónicos implementados al efecto;

Que con posterioridad al dictado de dicha disposición, y a los fines de implementar la Disposición DPPJ N° 44 del 20 de octubre de 2021, se adoptó la utilización de la Plataforma de Formularios Digitales del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que por la Disposición DPPJ N° 44/21 se estableció el procedimiento de tramitación digital de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, el cual actualmente resulta de aplicación para las inscripciones iniciales y para diversos servicios de informes;

Que dicho procedimiento debe seguir las pautas del Reglamento de Tramitación Digital, IF-2021-27171255-GDEBA-DPPJMJDHGP, que como Anexo I integra la Disposición DPPJ N° 44/21;

Que el referido Reglamento de Tramitación Digital contempla la posibilidad de incorporación de nuevos trámites, los cuales serán adicionados a medida de que las posibilidades técnicas y operativas del organismo así lo permitan;

Que la experiencia reciente, a partir del progresivo aumento de la utilización de documentos digitales para traducciones públicas que son presentadas en el marco de trámites ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, aconseja incorporar los trámites que involucren dichas traducciones al Procedimiento de Tramitación Digital;

Que la utilización del mecanismo previsto por la Disposición DPPJ N° 14/21 que establece la obligación de imprimir la documentación enviada digitalmente cuando la misma resulte materia de registración, puede ser sustituido por el Procedimiento de Tramitación Digital, disminuyendo la carga de tareas del organismo, y procurando la pronta implementación de éste;

Que, asimismo, se han realizado los desarrollos necesarios para incorporar las solicitudes de rúbrica de libros e informes de libros rubricados a través del Procedimiento de Tramitación Digital, ofreciendo así un nuevo canal para su atención;

Que el artículo 10.1 del Reglamento de Tramitación Digital estipula que las modificaciones al mismo deben ser publicadas bajo la forma de un texto ordenado, por lo que resulta conveniente incorporarlas al mismo, sustituyendo el Anexo IF-2021-27171255-GDEBA-DPPJMJDHGP, de la Disposición DPPJ N° 44/21;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 3.6.1 y 6.6.5 del

Decreto - Ley N° 8671/76 (T.O. por Decreto N° 8.525/86), sus normas complementarias y modificatorias;

Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Anexo I (IF-2021-27171255-GDEBA-DPPJMJDHGP), de la Disposición DPPJ N° 44 del 20 de octubre de 2021 por el IF-2022-08823021-GDEBA-DPPJMJDHGP.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 2° de la Disposición DPPJ N° 14 del 10 de mayo de 2021, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 2°: La presentación de la documentación indicada en el artículo 1° para trámites materia de inscripción registral ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas deberá cumplir con el Procedimiento de Tramitación Digital previsto en la Disposición DPPJ N° 44 del 20 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Derogar el artículo 3° de la Disposición DPPJ N° 14 del 10 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Facultar a las Direcciones del Organismo a determinar, en el ámbito de sus respectivas competencias, que en los trámites ya iniciados con anterioridad a la fecha entrada en vigencia de la presente Disposición y en los que exista documentación digital enviada conforme a la Disposición DPPJ N° 14 del 10 de mayo de 2021, se proceda de oficio a su tramitación y registración digital. A tal fin la Dirección Provincial procederá a digitalizar la documentación obrante en dichos expedientes en soporte papel y que sean materia de inscripción, incorporándola al legajo de la sociedad en el sistema TRAMIX.-

ARTÍCULO 5°.- Modificar el artículo 204 de la Disposición DPPJ N° 45 del 11 de septiembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 204: LIBROS CONTINUADORES. Para determinar la procedencia de la rúbrica de

libros continuadores, -más de un libro del mismo rubro a la vez y hasta un máximo de diez (10) - , la entidad requirente acompañará:

a) Formulario de Rúbrica de Libros.

b) Escrito firmado por el representante legal justificando la necesidad de rubrica de libros continuadores.

c) Último libro antecedente rubricado o en su defecto, fotocopia certificada de datos de rúbrica y último folio utilizado.

Tratándose de libros contables se acompañará dictamen técnico informado por Profesional de Ciencias Económicas y con los recaudos del artículo 26, fundamentando la necesidad de libros contables continuadores.

ARTÍCULO 6º.- Modificar el artículo 210 de la Disposición DPPJ N° 45 del 11 de septiembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 210: RUBRICA POR DELEGACIÓN. Los libros que se presenten para su rúbrica ante las Oficinas Delegadas, deberán ser retenidos hasta tanto las respectivas actas les sean devueltas por la Sede Central, debidamente inscriptas.

Las Oficinas Delegadas que posean el sistema TRAMIX confeccionarán las Actas de Rúbrica en el mencionado sistema, las que aún no cuenten con TRAMIX, deberán utilizar los modelos de “Acta de Rúbrica” que como Anexo 24 forman parte de la presente reglamentación.

La atestación en los libros llevará la fecha que se consigne al momento de inscribirse el acta, bajo pena de dejar sin efecto la rúbrica realizada.

ARTÍCULO 7º.- Modificar el artículo 221 de la Disposición DPPJ N° 45 del 11 de septiembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 221: TRAMITE. La rúbrica de libros solicitada ante la Sede Central mediante el “Formulario de Rúbrica de Libros” o por acta notarial, será iniciada mediante el Procedimiento de Tramitación Digital establecido por la Disposición DPPJ N° 44/21, acompañando la siguiente documentación:

a. *Solicitud que se efectuará mediante el uso del “Formulario de Rúbrica de Libros”, que como*

Anexo 4 forma parte de la presente reglamentación, o por Acta Notarial, o a través de los formularios habilitados para el Procedimiento de Tramitación Digital.

En las asociaciones civiles, fundaciones y mutuales la rúbrica podrá ser solicitada por el Presidente, Secretario o apoderados con facultades suficientes. En las sociedades previstas en la Ley N° 19550 la rúbrica podrá ser solicitada por las autoridades inscriptas o por los apoderados con facultades suficientes.

- b. *Se acompañará fotocopia certificada del folio en que obre la constancia de rúbrica y último folio utilizado del libro rubricado precedente o denuncia de extravío robo o hurto, según el caso.*
- c. *Tasa de actuación administrativa por cada libro y en su caso, la establecida por la Ley N° 14.028.*
- d. *De solicitar el Administrado la rectificación de alguno de los datos obrantes en la oblea ya emitida, siempre que no sea por error de la Administración, deberá presentar el “Formulario Solicitud de Rectificación de Obleas”, que como Anexo 25 forma parte de la presente, abonar la tasa de actuación administrativa por cada expediente a rectificar y en su caso, la establecida por la Ley N° 14.028 -como trámites varios-.*

Las tasas y los plazos resultarán independientes de las solicitudes de rúbrica que se pretendan rectificar.

ARTÍCULO 8°.- Modificar el artículo 247 de la Disposición DPPJ N° 45 del 11 de septiembre de 2015, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 247: SOLICITUD. La solicitud se efectuará exclusivamente mediante el Procedimiento de Tramitación Digital establecido por la Disposición DPPJ N° 44/21.

ARTÍCULO 9°.- APROBAR el modelo de “Acta de Rúbrica” que como IF-2022-08756213-GDEBA-DPPJMJDHGP forma parte de la presente, y se incorpora como Anexo 23 de la Disposición DPPJ N° 45/15.

ARTÍCULO 10.- APROBAR el “Formulario Solicitud de Rectificación de Obleas” que como IF-2022-08756217-GDEBA-DPPJMJDHGP forma parte de la presente, y se incorpora como Anexo 24 de la Disposición DPPJ N° 45/15.

ARTÍCULO 11.- La presente Disposición será de aplicación a los trámites iniciados a partir del día 11 de abril de 2022.

ARTÍCULO 12.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.